



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

AÑO VI – BIBLIÁN, VIERNES 18 DE ENERO DE 2019 – NUMERO 01

ÍNDICE:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BIBLIÁN

Ordenanza

Página

CONSIDERANDO

LA SEGUNDA REFORMA A LA
ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGULA EL USO Y OCUPACIÓN
DE SUELO URBANO Y RURAL DEL
CANTÓN BIBLIÁN.....

1

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera basados en principios de solidaridad, equidad, integración y participación ciudadana", así como establece las competencias exclusivas; concediendo a las Municipalidades facultades legislativas para dictar sus propios actos decisorios;

Que, el Art. 264, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales " Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con la planificación Nacional, Regional, Provincia y Parroquial con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural";

Que, la Constitución de la República, Art. 3 numeral 6 establece que es deber primordial del Estado "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización."

- Que, nuestra Constitución en su Art. 241 determina qué; “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;*
- Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador “Se reconoce, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak Kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.*
- Que, de acuerdo al Art. 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “El derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza”;*
- Que, la Constitución garantiza la participación ciudadana en la formulación de la planificación y el Buen vivir como meta para el país.*
- Que, el Art. 54 literales c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está el de “Establecer, que el régimen de uso de suelo y urbanístico para el cual determina las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”; “k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas nacionales ambientales”.*
- Que, conforme determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 literal b) “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón”*
- Que, el Art. 57 del mismo Código establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;” x) “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón; de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*
- Que, el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que dentro de las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de manera exclusiva le corresponde el control sobre el uso y distribución del suelo en el Cantón Biblián, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial, racionalizarán las intervenciones en su territorio, orientando el proceso urbano y territorial del cantón para lograr un desarrollo armónico sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su espacio físico, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.*
- Que, en su Art. 470, 471, 472 y siguientes, del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan la potestad que tiene el Concejo de autorizar mediante resolución todo tipo de fraccionamiento y reestructuración urbana así como urbanizaciones y lotizaciones tanto en áreas urbanas, de expansión urbana y áreas rurales.*
- Que, el Art. 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.*
- Que, la legislación vigente y la política estatal reconocen y garantizan a quienes habitan en la República del Ecuador el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.*
- Que, es necesario articular a nivel nacional y regional en torno al Plan Nacional Para el Buen Vivir 2017 - 2021, construyendo un Estado Plurinacional e Intercultural y a la Agenda Zonal para el Buen Vivir, Propuestas de Desarrollo y Lineamientos*

para el Ordenamiento Territorial, zona de planificación 6 provincias Azuay, Cañar y Morona Santiago.

Que, en fechas 30 y 31 de diciembre de 2011, el I. Concejo Cantonal de Biblián aprobó el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Biblián, con la necesidad de concienciar la conservación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Biblián tiene como objetivos el Suma Kawsai de la población, a través de una gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y el manejo racional del territorio y el desarrollo socioeconómico del Cantón a través de fomentar la actividad agro-pecuaria con calidad.

Que, estos objetivos proponen las políticas integrales, capaces de aprobar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la biodiversidad.

Que, con fecha 14 de marzo de 2016, en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 711 se publica la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que establece reformas en cuanto a la división del suelo para fraccionamiento y reestructuración urbana y rural.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 264 inciso final de la misma Carta Suprema; al amparo de lo dispuesto de los artículos, 57; literal a), e), x), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; acuerda legislar y en uso de sus facultades constitucionales y legales;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 31 de agosto y ordinaria de fecha 2 de septiembre de 2015, se aprueba la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el uso y Ocupación del Suelo Urbano y Rural del Cantón Biblián; y en sesiones ordinarias de fechas 13 y 27 de abril de 2016 se aprueba la Reforma a la ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso y Ocupación del Suelo Urbano y Rural del cantón Biblián.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 56 y 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE
LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA
SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y
OCUPACIÓN DE SUELO URBANO Y RURAL
DEL CANTÓN BIBLIÁN

Art. 1.- Agréguese en el literal e) del Artículo 46 el siguiente párrafo: *“En terrenos ubicados en bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles (áreas protegidas), que hayan sido intervenidos con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza y las leyes conexas, se permitirá el fraccionamiento si cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN BIBLIÁN REFORMADA, siempre que toda el área protegida existente en este predio sea entregada a la municipalidad, cuando a criterio de la Dirección de Planificación, previo informe del Técnico Ambiental y del Jefe de Control Urbano y Rural, se considere pertinente, lo que garantizara la protección y conservación de estos recursos frenando el avance de la frontera agrícola.”*

Art. 2.- Sustitúyase en el literal b) del artículo 48 la palabra “mil”, por “tres mil”; y, la palabra “segundo” por “cuarto”.

Art. 3.- Sustitúyase del texto del literal c) del artículo 48 por el siguiente: *“Exceptúese aquellos casos de cuerpos de terreno que resultaren fraccionados por el paso de vías públicas, quebradas y ríos en los mismos, considerándose estos como fraccionamientos forzosos, que serán aprobados administrativamente previo informe técnico e informe favorable de la Comisión de Planificación. Siempre que los predios resultantes en el caso de estar atravesados por quebradas y*

ríos, tengan acceso a través de al menos caminos vecinales que constan en las escrituras, prohibiéndose su cambio de uso de suelo de encontrarse en áreas protegidas establecidas por el MAE o las áreas establecidas en el PDYOT como áreas de conservación estricta y recuperación, los propietarios deberán obligatoriamente presentar su plan de manejo ambiental integral para cambio de dominio.”

Art. 4.- Sustitúyase el texto del numeral 8 del literal e) del el Art. 50 por el siguiente “En fraccionamientos destinados a viviendas de interés social a favor de grupos vulnerables por una sola vez para el caso de donaciones estarán exentos de entregar el quince por ciento (15%) de terreno para áreas verdes y comunales.”

Art. 5.- Sustitúyase el texto del numeral 9 del literal e) del el Art. 50 por el siguiente “En fraccionamientos de predios para donaciones destinadas a equipamientos de uso comunitario, por una sola vez, estarán exentos de entregar el quince por ciento (15%) de terreno para áreas verdes y comunales”.

Art. 6.- En el literal e) del artículo 50 agréguese el siguiente numeral: “10. Las vías propuestas por el GAD Municipal del Cantón Biblián podrán ser consideradas como área de cesión, mientras que las vías que proponga el proyectista o propietario del terreno se considerara área de cesión siempre y cuando exista conectividad con otra vía; en este caso, la apertura y la construcción de la vía como de las obras de infraestructura incluidas agua potable y alcantarillado deberán ser realizadas por el propietario. Las áreas necesarias para ensanchamientos viales, podrán también ser consideradas como parte del área de cesión municipal, para los casos en los cuales los propietarios propongan proyectos de urbanización en zonas o sectores donde existiendo vías estas no cumplan con la sección vial mínima exigida por la ordenanza.”

Art. 7.- Agréguese en el artículo 68 el siguiente párrafo “Previo al trámite de cambio de dominio de terrenos ubicados en las áreas protegidas establecidas por el MAE o las áreas establecidas en el PDYOT como áreas de conservación estricta y recuperación, deberán presentar los planes de manejo ambientales integrales, que garanticen el manejo sostenible y sustentable de los recursos naturales.”

Art. 8.- En el Parágrafo 1 del artículo 76: agréguese al final del párrafo, a continuación de la palabra urbana las palabras “y periurbana”.

Art. 9.- Agréguese en la Disposición General el siguiente artículo: “Art. 4.- En los artículos en cuyo texto se refiera al Código de Arquitectura, se considerará los requerimientos con respecto a sus parámetros mínimos, acoplados a nuestra realidad y al espacio físico disponible o área del predio.”

Art. 10.- Agréguese la siguiente disposición transitoria, en un plazo no mayor a 180 día el GAD Municipal del cantón Biblián a través de la unidad correspondiente levantará el catastro de los predios que se encuentran en las áreas protegidas, áreas de conservación y recuperación estricta.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 18 del mes de enero de dos mil diecinueve.

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN BIBLIÁN**. Fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 16 de enero de 2019; y, en segundo debate en sesión extraordinaria de fecha 18 de enero de 2019; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 18 de enero de 2019.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Segunda Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Segunda Reforma a la Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 18 de enero de 2019.

EJECÚTESE

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del cantón Biblián el día dieciocho del mes de enero de dos mil diecinueve.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL